



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

87

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE No.1**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en la sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 05 de Diciembre del 2013, fue remitida a las Comisiones Permanentes de Desarrollo Social y Administración de Justicia, el proyecto de Decreto con el que se reforma el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Adolfo Toledo Infanzón.

Las Comisiones Permanentes de Desarrollo Social y Administración de Justicia con las facultades que les otorgan los artículos 42, 44, fracciones II, XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 25 Fracciones II y XIV, 26, 29, 35 y 37 Fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se avocaron al estudio y análisis del proyecto de decreto referido, por lo que nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso de Estado, fue recibida el día 20 de noviembre de 2013, el proyecto de decreto por el que se Reforma la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Adolfo Toledo Infanzón, y por su importancia estas Comisiones Permanentes Unidas consideran pertinente incluir en el dictamen la exposición de motivos del proyecto de decreto que en su parte relativa señala lo siguiente:



**PODER LEGISLATIVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La migración, entendida como el movimiento o desplazamiento de los seres humanos dentro del territorio de un estado o entre países, se convierte en uno de los padecimientos con consecuencias más dolorosas que las sociedades podemos enfrentar, más aún cuando es producto de la incapacidad y descoordinación de acciones gubernamentales, por parte de quienes han sido elegidos para gobernar y administrar los recursos públicos.*

*Ciertamente, esta es la difícil realidad de una gran parte de los ciudadanos oaxaqueños que anualmente se trasladan del campo a diversas ciudades de nuestro país, o incluso la mayor de las veces hacia las del vecino país del norte, en busca de mejores condiciones de vida y de mayores oportunidades de empleo; así lo revelan estimaciones del Consejo Nacional de Población que apuntan a Oaxaca como uno de los seis estados con mayor migración*

*Cabe razonar que la migración se ve alentada por la pobreza y la desigualdad social imperante en múltiples regiones de nuestro Estado. En tal virtud, es menester de esta Soberanía impulsar reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca a fin de establecer que las zonas de atención prioritaria sean las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en dicha Ley, así como también aquellas en las que se advierta, en base a la información recabada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), aumento sostenido de la migración.*

*Esto último, en nuestra opinión, fortalecerá las previsiones del ordenamiento legal en mención. En este sentido es indispensable concentrar las energías y los recursos de las instituciones públicas y de la sociedad para que esos oaxaqueños alcancen, en el menor tiempo posible, por lo menos, los promedios nacionales de bienestar.*

*De establecerse esta previsión en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, se estará allanando el camino a las zonas y comunidades indígenas del Estado, pues son las que más han sido castigadas por el incremento exponencial*



**PODER LEGISLATIVO**

*del fenómeno migratorio, cuya buena parte de la población indígena se ve en la imperiosa necesidad de emigrar hacia otras regiones en busca de oportunidades de trabajo.*

*La migración indígena en Oaxaca continuará siendo una constante mientras persista la ausencia de políticas públicas que combatan de manera integral al flagelo de la desigualdad social, de aquellas que permitan mitigar los efectos de la violencia generalizada, de la impunidad y la corrupción, y de que nos neguemos a aceptar que combatir la pobreza requiere justamente del desarrollo humano de los pueblos y comunidades de nuestro Estado.*

*La pérdida de vidas humanas como producto de la migración, resulta inaceptable. Nada es más doloroso, pues, que un miembro de una familia se vea conminado a separarse de la suya por razones económicas, sobre todo cuando la separación es definitiva.*

*Finalmente, es conveniente enfatizar que la migración laboral significa para Oaxaca una creciente sangría de recursos humanos que trae consigo el abandono de actividades productivas, la dilapidación de los costos de formación y reproducción de esa fuerza laboral y, en cierto sentido, el desplazamiento de mano de obra calificada en términos relativos. Por ello, es necesario incentivar el desarrollo social justamente en aquellas regiones del Estado en las que se advierta un crecimiento atípico del fenómeno migratorio.*

2.-Considerando por demás necesario que las zonas de atención de nuestra entidad, donde se pretenda implementar programas de desarrollo social, también sean considerados aquellos municipios que registren un alto índice de intensidad migratoria, ya que dicha problemática se presenta como un elemento marginador y conducente a la pobreza que se padece en nuestro Estado; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 49, 51 y 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso aprobar el proyecto de decreto por el que se reforma el **ARTÍCULO**



**PODER LEGISLATIVO**

**50, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social y Administración de Justicia, coinciden con el Diputado Adolfo Toledo Infanzón, en la necesidad de adecuar el marco jurídico para que los municipios que presenten mayor intensidad migratoria, sean considerados de manera prioritaria para ser beneficiados con la implementación de programas de desarrollo social.

De conformidad con el artículo 3 fracción XVII de la Ley de Migración que rige a nivel federal define como migrante al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. El fenómeno de la migración propicia la búsqueda de quienes para tener mayores oportunidades de contar con un empleo mejor remunerado, dejan a sus familias para ofrecerles una mejor calidad de vida y que por el hecho de ser migrantes son objeto de abusos, discriminación, secuestros y demás violaciones que atentan a su dignidad como personas.

Al referirnos al tema migratorio no solo es hablar del estado de Oaxaca, es una problemática que se registra a nivel global y que se encuentra íntimamente vinculado entre la generación de riqueza y la exclusión de los sectores mas vulnerables de una sociedad.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que la migración internacional a nivel mundial en el 2010 fue de 214 millones de personas, cifra que ascendió en comparación con el 2005 que fue de 191 millones, es decir se dio un incremento aproximado del 10% para el año 2010.

Cabe mencionar que de acuerdo al índice de intensidad migratoria estatal y municipal elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el estado de Oaxaca se encuentra dentro de las entidades con un grado alto de intensidad migratoria, principalmente a los Estados Unidos que de acuerdo a las cifras de la Dirección General de Población (DIGEPO) del gobierno del estado, estamos situados en el lugar número diez en el contexto nacional en migrantes.

De acuerdo al grado de intensidad migratoria México-Estados Unidos 2010 elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) los municipios que a



**PODER LEGISLATIVO**

nivel nacional alcanzan muy alto grado de intensidad migratoria se localizan predominantemente en Oaxaca, en el centro y noroeste del Estado concretamente en la Mixteca y Valles Centrales. De los cuales 53 municipios de Oaxaca presentan muy alto grado de intensidad migratoria, mientras que 100 municipios se encuentran en niveles altos, 133 municipios se encuentran en un nivel medio. Sumado todos representan poco más del 50 por ciento de los municipios oaxaqueños articulados fuertemente con la migración.

En orden de prioridad en Oaxaca y de acuerdo al grado de intensidad migratoria regional, en la mixteca se encuentran 26 municipios con muy alto grado de intensidad y 21 con alta intensidad, mientras que los Valles Centrales presentan 11 de sus municipios con muy alto grado de intensidad y 33 con niveles altos. Le siguen la Sierra Sur con 6 y 14 municipios respectivamente. La Costa 5 y 12, mientras la Sierra Norte tiene 5 con la primera condición y 16 con alta intensidad migratoria, por último el Papaloápam con 3 y el Istmo 1 con alto grado de intensidad migratoria, dando un total de 153 municipios que padecen muy alto y alto grado de intensidad migratoria; equivalentes al 18 por ciento del total de los municipios de Oaxaca.

Se hace mención que el autor de la propuesta del proyecto de decreto, propone sea reformada la fracción I del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, a efecto de que en la implementación de programas sociales y específicamente en zonas de atención prioritaria sean consideradas áreas o regiones con aumento sostenido de migración, sin embargo derivado de las consultas estadísticas al Consejo Nacional de Población (CONAPO), como a la Dirección General de Población (DIGEPO) dichas instituciones utilizan para efectos de medición de la migración el concepto de intensidad migratoria, por lo que al existir coincidencia en su utilización, estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social y Administración de Justicia, consideran adecuado su utilización, aunado de que en el Estado no se cuenta con una institución que mida en qué zona o lugar existe una tendencia sostenida de la migración, por ello estimamos pertinente que el Congreso del Estado apruebe el presente proyecto de decreto, porque significa apoyar a las regiones del estado que presentan un grado elevado de intensidad migratoria, por lo que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN**

Se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 50 fracción I de la Ley de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, para que en la implementación de los programas de desarrollo social deben ser considerados los municipios que registran una elevada intensidad migratoria, ya que la finalidad es beneficiar a las familias oaxaqueñas cuyos miembros emigran en búsqueda de mejores condiciones en su calidad de vida. Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 50 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA  
CAPÍTULO VII  
DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN**

Artículo 50...

I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya **población registre cualquiera de los siguientes índices: pobreza y/o marginación, elevada intensidad migratoria** o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley;

- II. ...
- III. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 17 días del mes de enero del 2014.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL**

  
DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
PRESIDENTA

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

  
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ

  
DIP. MANUEL PÉREZ MORALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
PRESIDENTE

  
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES

  
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

  
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

  
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2014.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de abril del 2014.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

Adjunto al presente remito a usted dictamen del expediente No. 1 aprobado por las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social y de Administración de Justicia, por medio del cual se reforma el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, a efecto de que sea incluido dentro del orden del día de la próxima sesión extraordinaria y en su caso sea aprobado.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE No.1**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en la sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 05 de Diciembre del 2013, fue remitida a las Comisiones Permanentes de Desarrollo Social y Administración de Justicia, el proyecto de Decreto con el que se reforma el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Adolfo Toledo Infanzón.

Las Comisiones Permanentes de Desarrollo Social y Administración de Justicia con las facultades que les otorgan los artículos 42, 44, fracciones II, XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 25 Fracciones II y XIV, 26, 29, 35 y 37 Fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se avocaron al estudio y análisis del proyecto de decreto referido, por lo que nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso de Estado, fue recibida el día 20 de noviembre de 2013, el proyecto de decreto por el que se Reforma la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Adolfo Toledo Infanzón, y por su importancia estas Comisiones Permanentes Unidas consideran pertinente incluir en el dictamen la exposición de motivos del proyecto de decreto que en su parte relativa señala lo siguiente:



**PODER LEGISLATIVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La migración, entendida como el movimiento o desplazamiento de los seres humanos dentro del territorio de un estado o entre países, se convierte en uno de los padecimientos con consecuencias más dolorosas que las sociedades podemos enfrentar, más aún cuando es producto de la incapacidad y descoordinación de acciones gubernamentales, por parte de quienes han sido elegidos para gobernar y administrar los recursos públicos.*

*Ciertamente, esta es la difícil realidad de una gran parte de los ciudadanos oaxaqueños que anualmente se trasladan del campo a diversas ciudades de nuestro país, o incluso la mayor de las veces hacia las del vecino país del norte, en busca de mejores condiciones de vida y de mayores oportunidades de empleo; así lo revelan estimaciones del Consejo Nacional de Población que apuntan a Oaxaca como uno de los seis estados con mayor migración*

*Cabe razonar que la migración se ve alentada por la pobreza y la desigualdad social imperante en múltiples regiones de nuestro Estado. En tal virtud, es menester de esta Soberanía impulsar reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca a fin de establecer que las zonas de atención prioritaria sean las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en dicha Ley, así como también aquellas en las que se advierta, en base a la información recabada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), aumento sostenido de la migración.*

*Esto último, en nuestra opinión, fortalecerá las previsiones del ordenamiento legal en mención. En este sentido es indispensable concentrar las energías y los recursos de las instituciones públicas y de la sociedad para que esos oaxaqueños alcancen, en el menor tiempo posible, por lo menos, los promedios nacionales de bienestar.*

*De establecerse esta previsión en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, se estará allanando el camino a las zonas y comunidades indígenas del Estado, pues son las que más han sido castigadas por el incremento exponencial*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

*del fenómeno migratorio, cuya buena parte de la población indígena se ve en la imperiosa necesidad de emigrar hacia otras regiones en busca de oportunidades de trabajo.*

*La migración indígena en Oaxaca continuará siendo una constante mientras persista la ausencia de políticas públicas que combatan de manera integral al flagelo de la desigualdad social, de aquellas que permitan mitigar los efectos de la violencia generalizada, de la impunidad y la corrupción, y de que nos neguemos a aceptar que combatir la pobreza requiere justamente del desarrollo humano de los pueblos y comunidades de nuestro Estado.*

*La pérdida de vidas humanas como producto de la migración, resulta inaceptable. Nada es más doloroso, pues, que un miembro de una familia se vea conminado a separarse de la suya por razones económicas, sobre todo cuando la separación es definitiva.*

*Finalmente, es conveniente enfatizar que la migración laboral significa para Oaxaca una creciente sangría de recursos humanos que trae consigo el abandono de actividades productivas, la dilapidación de los costos de formación y reproducción de esa fuerza laboral y, en cierto sentido, el desplazamiento de mano de obra calificada en términos relativos. Por ello, es necesario incentivar el desarrollo social justamente en aquellas regiones del Estado en las que se advierta un crecimiento atípico del fenómeno migratorio.*

2.-Considerando por demás necesario que las zonas de atención de nuestra entidad, donde se pretenda implementar programas de desarrollo social, también sean considerados aquellos municipios que registren un alto índice de intensidad migratoria, ya que dicha problemática se presenta como un elemento marginador y conducente a la pobreza que se padece en nuestro Estado; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 49, 51 y 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso aprobar el proyecto de decreto por el que se reforma el **ARTÍCULO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**50, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social y Administración de Justicia, coinciden con el Diputado Adolfo Toledo Infanzón, en la necesidad de adecuar el marco jurídico para que los municipios que presenten mayor intensidad migratoria, sean considerados de manera prioritaria para ser beneficiados con la implementación de programas de desarrollo social.

De conformidad con el artículo 3 fracción XVII de la Ley de Migración que rige a nivel federal define como migrante al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. El fenómeno de la migración propicia la búsqueda de quienes para tener mayores oportunidades de contar con un empleo mejor remunerado, dejan a sus familias para ofrecerles una mejor calidad de vida y que por el hecho de ser migrantes son objeto de abusos, discriminación, secuestros y demás violaciones que atentan a su dignidad como personas.

Al referirnos al tema migratorio no solo es hablar del estado de Oaxaca, es una problemática que se registra a nivel global y que se encuentra íntimamente vinculado entre la generación de riqueza y la exclusión de los sectores mas vulnerables de una sociedad.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que la migración internacional a nivel mundial en el 2010 fue de 214 millones de personas, cifra que ascendió en comparación con el 2005 que fue de 191 millones, es decir se dio un incremento aproximado del 10% para el año 2010.

Cabe mencionar que de acuerdo al índice de intensidad migratoria estatal y municipal elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el estado de Oaxaca se encuentra dentro de las entidades con un grado alto de intensidad migratoria, principalmente a los Estados Unidos que de acuerdo a las cifras de la Dirección General de Población (DIGEPO) del gobierno del estado, estamos situados en el lugar número diez en el contexto nacional en migrantes.

De acuerdo al grado de intensidad migratoria México-Estados Unidos 2010 elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) los municipios que a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

nivel nacional alcanzan muy alto grado de intensidad migratoria se localizan predominantemente en Oaxaca, en el centro y noroeste del Estado concretamente en la Mixteca y Valles Centrales. De los cuales 53 municipios de Oaxaca presentan muy alto grado de intensidad migratoria, mientras que 100 municipios se encuentran en niveles altos, 133 municipios se encuentran en un nivel medio. Sumado todos representan poco más del 50 por ciento de los municipios oaxaqueños articulados fuertemente con la migración.

En orden de prioridad en Oaxaca y de acuerdo al grado de intensidad migratoria regional, en la mixteca se encuentran 26 municipios con muy alto grado de intensidad y 21 con alta intensidad, mientras que los Valles Centrales presentan 11 de sus municipios con muy alto grado de intensidad y 33 con niveles altos. Le siguen la Sierra Sur con 6 y 14 municipios respectivamente. La Costa 5 y 12, mientras la Sierra Norte tiene 5 con la primera condición y 16 con alta intensidad migratoria, por último el Papaloápam con 3 y el Istmo 1 con alto grado de intensidad migratoria, dando un total de 153 municipios que padecen muy alto y alto grado de intensidad migratoria; equivalentes al 18 por ciento del total de los municipios de Oaxaca.

Se hace mención que el autor de la propuesta del proyecto de decreto, propone sea reformada la fracción I del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, a efecto de que en la implementación de programas sociales y específicamente en zonas de atención prioritaria sean consideradas áreas o regiones con aumento sostenido de migración, sin embargo derivado de las consultas estadísticas al Consejo Nacional de Población (CONAPO), como a la Dirección General de Población (DIGEPO) dichas instituciones utilizan para efectos de medición de la migración el concepto de intensidad migratoria, por lo que al existir coincidencia en su utilización, estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social y Administración de Justicia, consideran adecuado su utilización, aunado de que en el Estado no se cuenta con una institución que mida en qué zona o lugar existe una tendencia sostenida de la migración, por ello estimamos pertinente que el Congreso del Estado apruebe el presente proyecto de decreto, porque significa apoyar a las regiones del estado que presentan un grado elevado de intensidad migratoria, por lo que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN**

Se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 50 fracción I de la Ley de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, para que en la implementación de los programas de desarrollo social deben ser considerados los municipios que registran una elevada intensidad migratoria, ya que la finalidad es beneficiar a las familias oaxaqueñas cuyos miembros emigran en búsqueda de mejores condiciones en su calidad de vida. Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 50 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA  
CAPÍTULO VII  
DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN**

Artículo 50...

I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre cualquiera de los siguientes índices: **pobreza y/o marginación, elevada intensidad migratoria** o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley;

- II. ...
- III. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 17 días del mes de enero del 2014.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL

  
DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
PRESIDENTA

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

  
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ

  
DIP. MANUEL PÉREZ MORALES





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
PRESIDENTE



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2014.